

dos delitos, de dos años de presidio menor y multa de veinte mil pesetas y por el otro a Chazarra Fuster, a la pena de siete años de presidio mayor y a los otros dos procesados, a cada uno, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Manuel Jesús Chazarra Fuster, Antonio Gallud Quiles y Antonio Javier Quiles Martínez, de la mitad de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

3338

ORDEN de 14 de enero de 1982, de alteración territorial, por la que se segrega del Registro de la Propiedad de Santander la Entidad Local Menor de Rumoroso —perteneciente al Ayuntamiento de Piélagos y actualmente incorporada al de Polanco— y se agrega al Registro de Torrelavega.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Registrador de la Propiedad de Torrelavega, en solicitud de que sea agregada a dicho Registro la Entidad Local Menor de Rumoroso, perteneciente al Distrito Hipotecario de Santander;

Resultando que fundamenta su petición en escrito, que acompaña, del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polanco en que se hace constar que desde el 18 de septiembre de 1973 ha sido agregada al mismo, la Entidad Local de Rumoroso, previa segregación del municipio de Piélagos —que pertenece al Distrito Hipotecario de Santander—, mientras que el expresado Ayuntamiento de Polanco forma parte del Registro de la Propiedad de Torrelavega;

Resultando que, instruido el expediente reglamentario, constan en el mismo informes razonados y favorables de todas las autoridades consultadas, como igualmente del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Dirección General de Administración Local, que informa haberse llevado a efecto la alteración territorial de referencia en ejecución de lo dispuesto en el Decreto 1274/1973, de 7 de junio;

Resultando que, oído el Consejo de Estado, emite asimismo dictamen en sentido favorable;

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria, y 482, 483 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad de circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público; que en el presente caso es conveniente atender a que el Ayuntamiento de Piélagos no tenga una porción de su territorio en demarcación hipotecaria distinta de la que corresponde a la mayor parte del término municipal;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario y parece evidente, como se deduce de lo actuado, que es conveniente para el servicio público realizar la alteración territorial propuesta;

Considerando que todos los informes que figuran en el expediente son favorables a la modificación de que se trata, incluidos los del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado:

Primero.—Segregar del Registro de la Propiedad de Santander la Entidad Local Menor de Rumoroso, que pertenecía al Ayuntamiento de Piélagos y actualmente se halla incorporada al municipio de Polanco.

Segundo.—Agregar al Registro de la Propiedad de Torrelavega la expresada Entidad Local Menor, en la incorporación de referencia.

Tercero.—Fijar la fecha de 1 de marzo de 1982 para verificar el correspondiente traslado de libros y documentos oficiales y, a partir de la cual, deberán presentarse los interesados en el Registro de la Propiedad de Torrelavega —al que se agrega la Entidad Local Menor de Rumoroso en la repetida incorporación— los títulos referentes a fincas comprendidas en el mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

3339

ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se conceden a don Eusebio Amores Olmedo, para la instalación de una planta embotelladora de vinos, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 1 de diciembre de 1981, por la que se declara a la Empresa «Eusebio Amores Moreno», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una planta embotelladora de vinos de Campo de Criptana (Ciudad Real),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Eusebio Amores Olmedo los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España a las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los beneficios bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3340

RESOLUCION de 18 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Autopista Vasco-Aragonesa, CESA», y su personal.

Visto el texto articulado del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Autopista Vasco-Aragonesa, CESA», y su personal, recibido en este Ministerio con fecha 30 de diciembre de 1981, suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma el día 18 de diciembre de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,